

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0144-2022/SBN-GG

San Isidro, 16 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 00677-2022/SBN-OAF-TI de fecha 13 de diciembre de 2022, el Informe N° 00084-2022/SBN-OAF-TI de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 02021-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Memorándum N° 01083-2022/SBN-OAF de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se dispone que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 del preciado Texto Único Ordenado, se indica que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el

mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante “la directiva”) el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, y señala en el numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; mientras que en el numeral 7.2 se indica que para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: **a)** la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; **b)** los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva establece que: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: **a)** La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, **b)** De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **c)** El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **d)** La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, **e)** Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y **f)** La fecha de elaboración del informe técnico”;*

Que, en el numeral 7.4 de “la directiva” se señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, mediante resolución y deberá publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, se indica que en el informe técnico de estandarización deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y especializada, mediante el Memorandum N° 00677-2022/SBN-OAF-TI de fecha 13 de diciembre de 2022, el Informe N° 00084-2022/SBN-OAF-TI de fecha 14 de diciembre de 2022 y el Informe Técnico de Estandarización de suministro de impresoras multifuncionales de la marca XEROX, a través de los cuales sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX como solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional de dichas impresoras, con el fin de optimizar las labores del personal de la institución y dar una mejor atención a los ciudadanos, e indica que requiere adquirir suministros originales para las 35 impresoras multifuncionales de la marca XEROX preexistentes, con el propósito de prolongar su periodo de vida útil y de minimizar la inactividad de las mismas por deterioro; además, señala que la adquisición del bien, es complementario debido a que hacen que las impresoras multifuncionales XEROX puedan realizar sus funciones con normalidad, es imprescindible porque sin los suministros las impresoras estarían inoperativas; y, la estandarización permitirá reducir costos adicionales en materia de mantenimientos continuos, corrección de errores o cambios de piezas por falla alguna o incompatibilidad de los suministros;

Que, asimismo, la mencionada unidad de organización expresa que el periodo de vigencia para la estandarización de los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX como solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcionamiento de dichas impresoras debe ser de tres (3) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que sea cambiada o se requiera adquirir una tecnología más avanzada; finalmente, señala que el responsable de la evaluación es el Ingeniero Jorge Luis Rondón Chávez, Supervisor de Tecnologías de la Información;

Que, aunado a ello, la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 02021-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 14 de diciembre de 2022, indica que en base al “Informe técnico de estandarización de la marca XEROX”, se verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, para llevar a cabo la estandarización solicitada por el Supervisor del Ámbito de Tecnologías de la Información con el Informe N° 00084-2022/SBN-OAF-TI, por un periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la estandarización con la resolución correspondiente que lo autorice;

Que, es preciso señalar que, si bien la Oficina de Administración y Finanzas con el Memorandum N° 01083-2022/SBN-OAF remite el Informe N° 02021-2022/SBN-OAF-SAA de la Unidad de Abastecimiento y sus antecedentes que emite opinión favorable al Informe Técnico de Estandarización de suministro de impresoras multifuncionales de la marca

XEROX sustentado por la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica, también es correcto afirmar que no efectúa observaciones ni se aparta de la opinión expuesta por la mencionada Unidad;

Que, respecto al numeral 7.4 de “la directiva” (la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad), se tiene que a través del literal f) del numeral 1.1 artículo 1 de la Resolución N° 0132-2021/SBN de fecha 30 de diciembre de 2021, y modificatorias, se delegó en el Gerente General la facultad de aprobar el proceso de estandarización, en tal sentido corresponderá que la estandarización de la marca XEROX sea aprobada mediante resolución de Gerencia General;

Que, mediante el Informe N° 00584-2022/SBN-OAJ de fecha 16 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Informe N° 00084-2022/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de suministro de impresoras multifuncionales de la marca XEROX, que sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar los suministros de las impresoras multifuncionales de la marca XEROX, contienen los requisitos y formalidades exigidas en los 7.1, 7.2 y 7.3 (referente a los elementos esenciales de la estandarización) y el numeral 7.4 (referente al periodo de vigencia de la estandarización) de la Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y aprecia que también se cumple con lo previsto en el numeral 29.4 del Reglamento de la Ley N° 30225 y modificatorias;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00084-2022/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de suministro de impresoras multifuncionales de la marca XEROX, validado por la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 02021-2022/SBN-OAF-SAA, se cumple con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización, en los términos solicitados por la Oficina de Tecnologías de la Información, como solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional de dichas impresoras, con el fin de optimizar las labores del personal de la institución y dar una mejor atención a los ciudadanos;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas, el Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0132-2021/SBN y modificatorias; y, estando a la propuesta de la Oficina de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización de la marca XEROX, o equivalente, por el periodo de vigencia de tres (3) años, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información, para que durante el período de vigencia de la estandarización, aprobada en el artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que le correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

PAUL ALEX LLAMOJA CABANILLAS
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales